

Visión del derecho en el *Quijote*, como antecedente de los derechos humanos*1

Vision of Law in Don Quixote, as background of Human Rights

MANUEL JOSÉ CADRAZCO BLANQUISET²
itermk@yahoo.com

RESUMEN

Este artículo trata de la visión del derecho en el *Quijote*, como antecedente de los derechos humanos. Describe las semejanzas y diferencias entre derecho y literatura, la filosofía del derecho, la administración de justicia y el derecho a la libertad. Algunas conclusiones tienen que ver con la importancia de la hermenéutica en el campo jurídico y literario, aspectos que permiten mostrar el *Quijote* como el iusnaturalismo, bases del derecho constitucional o penal, el buen gobierno y la administración de justicia, así como el concepto de libertad. El objetivo es visibilizar el diálogo permanente entre derecho y literatura. La metodología usada es el análisis de los textos en el *Quijote*.

PALABRAS CLAVE: Quijote, Sancho, derecho, literatura, justicia y libertad.

ABSTRACT

This article deals with the vision of law in the Quixote, as history of Human Rights. It describes the similarities and differences between law and literature, the philosophy of law, the administration of justice and the right to freedom. Some conclusions that the reader will find have to do with the importance of hermeneutics in the legal and literary field, some aspects that allow Don Quixote to be shown are the natural law, bases of Constitutional or criminal law, good governance and the administration of justice, as well as the concept of freedom. The objective is to indicate the permanent dialogue between Law and Literature. The methodology used is text analysis in the Quixote.

KEYWORDS: Quixote, Sancho, law, literatura, justice and freedom.

62

Fecha de recepción: 2017/03/09 – Fecha de evaluación: 2017/04/27 – Fecha de aprobación: 2017/05/22

* Cómo citar este artículo: Cadrazco Blanquiset, M. J. (Julio-diciembre de 2017). Visión del derecho en el *Quijote*, como antecedente de los derechos humanos. *Criterio Jurídico Garantista*, 10(17), 62-79.

1. Artículo de reflexión, resultado de la investigación para optar al título de magíster en Derechos Humanos y Justicia Transicional, por la Universidad del Rosario.
2. Candidato a magíster en Derechos Humanos y Justicia Transicional, Universidad del Rosario.

Visión del derecho en el *Quijote*, como antecedente de los derechos humanos

MANUEL JOSÉ CADRAZCO BLANQUISET

SUMARIO

Introducción – I. CONCORDANCIAS Y DIVERGENCIAS ENTRE DERECHO Y LITERATURA – A. Concordancias – B. Divergencias – II. CONCEPCIÓN IUSFILOSÓFICA EN EL QUIJOTE – A. En torno a la justicia – B. Asuntos jurídicos – III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – A. Consejos de don Quijote – B. Sancho Panza en su papel de juez – IV. DERECHO A LA LIBERTAD – A. Los galeotes – V. CONCLUSIONES – Referencias.

Introducción

“En todas las artes hay una aspiración de justicia.”

Graham Greene

En la tragedia de Sófocles, *Antígona*, el personaje homónimo da sepultura a su hermano Polinices, no acatando la prohibición del rey Creonte, dado que ella encarna la defensa del iusnaturalismo o las leyes no escritas; escuchémosla: “Pues su vigencia no viene de ayer ni de hoy, sino de siempre, y nadie sabe desde cuándo aparecieron” (Sófocles, 1982, p. 40). En ilación con el fragmento precedente, en este artículo se discurre sobre la relación existente entre derecho y literatura, teniendo como base este interrogante: ¿Hay una visión del derecho en el *Quijote*, como antecedente de los derechos humanos? Se establecerá la relación entre derecho y literatura.

1. *Concepción narrativa.* Así, el derecho surge de un relato. Partiendo de esta idea, podemos considerar que el derecho no es sino un tipo particular de relato literario. El ejemplo es claro en un caso de estafa en el que hallamos componentes de un cuento o novela: actor, víctima, engaño, obtención ilícita, drama, etc.
2. *La literatura utilizando el derecho.* El mundo literario no solo se origina en la tradición literaria, sino también en otros tipos de discursos, especialmente el legal. Leyendo *Los miserables*, de Víctor Hugo, encontramos un rico contenido de derecho penal y a la vez un gran monumento en el campo de las letras.
3. *Criterio formal.* No se puede omitir un elemento común entre el derecho y la literatura: su carácter textual y la observancia de criterios de textualidad como la coherencia, la intencionalidad, la situacionalidad e intertextualidad.

4. *Dimensión creadora.* Otro aspecto de mucha trascendencia en este vínculo jurídico-literario estriba en la dimensión creadora. Es preciso reconocer que la creatividad o *poiesis* de la literatura ayuda a la práctica del derecho, ampliando su horizonte de sentido, esto es, permite construir soluciones que no le ofrece la jurisprudencia. A continuación se presentan las posiciones del profesor Richard Posner, quien se aparta de la alianza entre derecho y literatura; se abordará el aporte de la iusfilósofa Martha Nussbaum, quien está de acuerdo con el enlace derecho y literatura; también Pedro Talavera, uno de los promotores del vínculo en mención y, finalmente, mi concepto acerca de esa conexión. El profesor de la Universidad de Harvard, Richard Posner, en su obra *Law and Literature* (2009), aunque no admite este vínculo, no obstante, considera que “el derecho y la literatura tienen mucho en común, incluyendo un énfasis en la retórica” (p. 1). Y argumenta que el derecho tiene un carácter coercitivo, tiene una aplicación concreta, son mandatos ejecutivos, vale decir, hay una voluntad del legislador que debe ser interpretada con un criterio intencionalista. La literatura son relatos destinados al placer estético, en los que se puede perfectamente prescindir de la intención del autor y en que lo principal es el contexto. Además, la literatura posee la nota de lo dramático (pp. 32-33). El juez Posner presenta dos obstáculos en la relación literario-jurídica: el primero estriba en que un literato no es especialista en una materia que le es ajena —el derecho— y un jurista no lo es en lo literario (p. 7). Otro obstáculo que vislumbra el profesor de Harvard es que la literatura no tiene la capacidad de

transformar a los seres humanos en mejores o peores (p. 7).

No hay que rehusar el aporte que hace la filósofa americana Martha Nussbaum en *Justicia poética* (1997), quien ve la alianza literario-jurídica. Afirma:

La justicia poética necesita equipararse de gran cantidad de atributos no literarios: conocimiento técnico legal, conocimiento de la historia y de los precedentes, atención a la debida imparcialidad. Pero, los jueces también deben ser capaces de “fantasear” y comprender. En ausencia de esta capacidad, la imparcialidad es obtusa y la justicia, ciega. (p. 163).

De igual modo, la citada profesora hace referencia al *espectador juicioso*, entendiendo por tal aquel que es imparcial y escruta la escena que tiene delante con cierto distanciamiento (p. 108). O sea, la obra literaria constituye un ingrediente para las emociones apropiadas y un elemento esencial para la racionalidad pública. Según esta concepción, la literatura es relevante para el derecho, ya que desarrolla en los jueces una gran dosis de sensibilidad, esencial para su ejercicio institucional.

En su libro *Derecho y literatura*, Pedro Talavera (2006) establece la relación entre las dos. En efecto, señala que “desde el punto de vista interno” se puede considerar que el derecho no es sino un tipo particular de relato literario, cuya comprensión e interpretación podría perfectamente abordarse con los instrumentos propios de la hermenéutica literaria (p. 9). Por otra parte, dice, podemos adoptar un “punto de vista externo” y constatar que el derecho es el tema central de muchas narraciones literarias que

aportan valiosas reflexiones críticas sobre multitud de sus postulados narrativos, su origen, su aplicación y su interpretación (p. 10). Hay otro punto de contacto entre el cosmos literario y el jurídico. Es el *hermenéutico*. Así, la interpretación debe estudiarse como una actividad general, no específica del campo jurídico o del literario, debe considerarse un modo de conocimiento que ha de mirar a los diversos contextos de esa actividad (p. 28). Es inadmisibles abstenernos de considerar otro importante lazo entre la literatura y el derecho, a partir de su *vertiente literaria e imaginativa* (p. 41). Ejemplifiquemos.

En América Latina hay un poeta nicaragüense, Ernesto Cardenal, quien en sus *Epigramas* (1975), empleando su imaginación creadora, hizo una fusión entre lo amoroso y lo político, vale decir, en lo primero hace memoria de sus amores de juventud y en lo segundo presenta la violencia institucional que padeció su país. Lo que se quiere mostrar es la estrecha relación entre las dos disciplinas —derecho y literatura—. Dilucidemos. En ambas hay un rasgo común en cuanto a la textualidad o la narratividad. Comparten el espacio, el tiempo, personajes, acción, tensión, tema, etc. Por eso, lo más apropiado es la opción por la magna obra de Miguel de Cervantes Saavedra *El ingenioso hidalgo don Quijote de La Mancha*, en la que se conjuga lo literario y lo jurídico. A esta tarea se dedica el hidalgo: a dar una respuesta a las viudas, a los huérfanos, a los desdichados, a resolver entuertos, de ahí que es posible considerarlo como un precursor de lo que hoy llamamos derechos humanos. Se resalta un valor que va a ser tratado, como es la libertad. Luis Rosales, en *Cervantes y la libertad*, afirma: “Don Quijote no pertenece al siglo XV ni al siglo XVI. No pertenece a tiempo



Lo más apropiado es la opción por la magna obra de Miguel de Cervantes Saavedra *El ingenioso hidalgo don Quijote de La Mancha*, en la que se conjuga lo literario y lo jurídico. A esta tarea se dedica el hidalgo: a dar una respuesta a las viudas, a los huérfanos, a los desdichados, a resolver entuertos, de ahí que es posible considerarlo como un precursor de lo que hoy llamamos derechos humanos.

65

alguno; pertenece al futuro, o si se quiere, a la libertad” (1985, p. 80).

I. Concordancias y divergencias entre derecho y literatura

A. Concordancias

En este espacio se hace una reflexión sobre los enlaces que existen entre el derecho y la literatura. Para ello, me baso en los siguientes fundamentos: la literatura como herramienta del

- derecho, la hermenéutica, interioridad y exterioridad, y dimensión creadora.
- *La literatura como herramienta del derecho.* La profesora americana Martha Nussbaum es quien más ha explorado esta vertiente. Según la pensadora, el conocimiento del derecho, la capacidad de análisis, son importantes para el razonamiento jurídico, pero hace falta algo más que lo suministra la imaginación literaria. En su obra *Justicia poética* (1997) expresa: “Creo enfáticamente que la reflexión sobre la narrativa tiene el potencial para hacer contribuciones al derecho en particular y al razonamiento público en general” (p. 17). La citada profesora hace referencia al espectador juicioso, entendiendo por tal aquel que es imparcial y escruta la escena que tiene delante con cierto distanciamiento (p. 108). La obra literaria constituye un ingrediente para las emociones apropiadas y un elemento esencial para la racionalidad pública. La importancia que tiene la literatura en el espectador juicioso en lo jurídico, estriba en la orientación moral. Es un sucedáneo artificial que nos conduce de manera grata y natural a la actitud que cuadra al buen juez y ciudadano (p. 110). Si me impresiono por la injusticia que padecen los obreros en *Tiempos difíciles*, de Charles Dickens, compartiré sus experiencias emocionales, pero no sus excesos paralizantes. Según esta concepción, la literatura es relevante para el derecho, ya que desarrolla en los operadores jurídicos una gran dosis de sensibilidad, esencial para su ejercicio institucional, y en los estudiantes de derecho resalta la importancia que para la enseñanza de esta disciplina representa la literatura.
 - *Lo hermenéutico.* Hay otro punto de contacto entre el cosmos literario y el jurídico. Es el hermenéutico. Así, la interpretación debe estudiarse como una actividad general, no específica del campo jurídico o del literario, debe considerarse un modo de conocimiento que ha de mirar a los diversos contextos de esa actividad (Talavera, 2006, p. 28). Lo decisivo es la semántica de la obra como un todo. El semiólogo italiano Umberto Eco nos habla de la *intentio operis* o la intención del texto. No podemos asumir una actitud ingenua, sino de continua interrogación ante el texto. Está constantemente abierto, pero con límites. Se pueden formular conjeturas, pero estas deben ser aprobadas por la coherencia del texto. En fin, lo que la interpretación de un texto pretende es mostrar la obra como la mejor obra de arte que puede ser, tanto en lo literario como en lo jurídico.
 - *Interioridad y exterioridad.* En su obra *Derecho y literatura*, Pedro Talavera (2006) establece la relación entre las dos. En efecto, señala que “desde el punto de vista interno” se puede considerar que el derecho no es sino un tipo particular de relato literario, cuya comprensión e interpretación podría perfectamente abordarse con los instrumentos propios de la hermenéutica literaria (p. 9). El jurista es, en realidad, un agente del lenguaje que, familiarizado con sus giros y expresiones por el manejo de textos literarios, es consciente del carácter constructivo de las interpretaciones que propone. Una opinión judicial, una demanda, una sentencia, son construcciones de hipótesis jurídicas de las que responden sus autores. De otra manera, podemos adop-

tar un “punto de vista externo” y constatar que el derecho es el tema central de muchas narraciones literarias que aportan valiosas reflexiones críticas sobre multitud de sus postulados normativos, su origen, su aplicación y su interpretación (p. 10). Basta leer *Crimen y castigo*, de Fedor Dostoievski, obra en la que hallamos una pluralidad temática de derecho penal: la usura, el hurto, el homicidio, el juicio, etc. Recabando un poco más, en esto es importante la conexión entre las dos disciplinas a partir de su vertiente literaria e imaginativa, es decir, la presencia de una dimensión narrativa en lo jurídico, que viene propiciada por la trascendencia que han adquirido en el derecho los principios y la jurisprudencia creadora.

- *Dimensión creadora.* Otro aspecto de mucho relieve en este vínculo jurídico-literario radica en la dimensión creadora. Es preciso reconocer que la creatividad o *poiesis* de la literatura ayuda a la práctica del derecho, ampliando su horizonte de sentido, lo que permite construir soluciones que no le ofrece la jurisprudencia. Así, ante asuntos complejos, como un profesional de la medicina en un caso de objeción de conciencia, el administrador de justicia ha de ser creativo. Capital para el derecho resulta el momento de su aplicación efectiva. En este aparte, juega la creatividad humana un papel central. La aplicación del derecho exige su interpretación y toda interpretación requiere poner en acto las facultades creativas del ser humano. Poner en acto la facultad imaginativa y creativa en lo jurídico es valioso para un mejor convivir en sociedad.

Hay una idea común en el derecho natural: la creencia en que existen algunos principios universalmente válidos que gobiernan la vida del hombre en sociedad, principios que no han sido creados por el hombre sino que son descubiertos, principios verdaderos, que son obligatorios para todos. La verdad de estas leyes presupone una interpretación metafísica de la naturaleza del hombre.

B. Divergencias

Hay diferencias entre el discurso jurídico y el literario.

67

- *La certidumbre.* El discurso jurídico crea certidumbres, mientras la literatura origina verosimilitudes. Leyendo el artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica, se observa que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”. En esta disposición percibimos que se trata de un derecho real como es la vida, que se concreta en el respeto de esta. En la novela *Pedro Páramo*, de Juan Rulfo, se encuentra un personaje llamado Juan Preciado y un pueblo denominado Comala, que está abandonado y donde hace un calor sofocante. Lo anterior fue creado por el novelista, es verosímil o tiene apariencia de verdad.
- *Roles específicos.* El derecho atribuye a las personas roles específicos —derechos y deberes— a los que corresponden papeles muy

estandarizados como buen padre de familia, buena fe, mientras que la ficción literaria cultiva la ambigüedad de sus personajes. El artículo 250 del Código Civil colombiano estipula que “los hijos deben respeto y obediencia a sus padres”. He aquí un rol específico en el aspecto filial. En lo literario no ocurre así. En la tragedia *Antígona*, de Sófocles, el personaje homónimo puede ser una heroína o una suicida.

- *Desde la generalidad.* Lo jurídico se desenvuelve en la generalidad y en la abstracción; por el contrario, la literatura siempre va más lejos y se inserta en la singularidad del individuo. En la Convención sobre los Derechos del Niño —Resolución 44/25 de 1989— el artículo 18 determina que la preocupación fundamental de los Estados Partes será el interés superior del niño. Se aprecia que el instrumento internacional involucra a todos los niños. En cambio, en *El túnel*, de Ernesto Sábato, Juan Pablo Castel y María Iribarne son personajes únicos o singulares.
- *Desde lo imperativo.* El derecho se compone de mandatos provenientes de la voluntad del legislador, que deben ser interpretados con un criterio primordialmente intencionalista. Muchas veces se tornan en imperativos categóricos absolutos. Claudio Magris, en *Literatura y derecho ante la ley* (2008), escribe:

Veneramos como héroes y mártires a los hermanos Scholl o al teólogo Bonhoeffer que, al igual que Antígona, se rebelaron a la ley de un Estado —el nazi— que injuriaba a la humanidad, sacrificando su propia vida en esta rebelión. (p. 38).

La literatura son relatos destinados al placer estético y a la transmisión de ideas. El Código Penal ordena respetar los dineros o bienes del Estado. *Veinte poemas de amor y una canción desesperada*, de Pablo Neruda, produce goce estético. En suma, tanto en el derecho como en la literatura presenciamos una importante dimensión narrativa. En cambio, se distancian en que en el derecho hay un centro intencionalista y en la literatura hay un destino, como el placer estético y la transmisión de ideas.

II. Concepción iusfilosófica en el *Quijote*

A. En torno a la justicia

En este aparte se pretende destacar la importancia que tiene la justicia en la obra cumbre del escritor alcalaíno. El programa máximo de don Quijote tiene como objeto establecer el reino de la justicia del bien y de la verdad en la Tierra. El carácter de la justicia en el *Quijote* es supralegal, universal y absoluto. Es una justicia iusnaturalista. Alf Ross, filósofo del derecho, en su obra *El concepto de validez y otros ensayos*, afirma:

Hay una idea común en el derecho natural: la creencia en que existen algunos principios universalmente válidos que gobiernan la vida del hombre en sociedad, principios que no han sido creados por el hombre sino que son descubiertos, principios verdaderos, que son obligatorios para todos. La verdad de estas leyes presupone una interpretación metafísica de la naturaleza del hombre. (2001, p. 13).

En el capítulo XIII, I parte, el hidalgo enuncia estas palabras de índole iusnaturalista: “Así, que

somos ministros de Dios en la tierra y brazos por quien se ejecuta en ella su justicia” (p. 139). En el capítulo XXIII, II parte, reafirma esta concepción: “Dios está en el cielo, que juzga los corazones” (p. 172). En el famoso discurso de la primera parte de la obra, capítulo XI (p. 124), referente a la Edad Dorada, afirma:

Dichosa edad y siglos dichosos
aquellos a quien los antiguos
pusieron nombre de dorados,
y no porque en ellos el oro,
que en nuestra edad de hierro tanto se estima,
se alcanzase en aquella venturosa
sin fatiga alguna, sino porque entonces
los que en ella vivían
ignoraban estas dos palabras de tuyo y mío.

En el texto anterior se observa cómo el autor contrapone la “Edad Dorada” y la de “Hierro”. En la primera reina la justicia en su plenitud; en la segunda, en la que vivió el escritor de Alcalá, el fraude, el engaño y la malicia mezclándose con la verdad. El escritor mexicano Carlos Fuentes, en *Cervantes o la crítica de la lectura* (1992) emite este concepto:

El mito de la Edad de Oro (...) es una utopía de la fraternidad, la igualdad y el placer. La justicia, insiste Don Quijote, se encuentra ausente de los tiempos actuales; solo el amor puede darle presencia, y el amor del cual nos habla Don Quijote es un acto democrático, que sobrepasa las distinciones de clase. (p. 91-92).

La justicia constituye el núcleo central del discurso y de los actos del caballero andante, la tarea principal de su misión caballeresca. Nunca vemos al hidalgo zarandeado por los rencores, la vanidad, los instintos. Aparece siempre movi-

do por su apetito de justicia, por su amor a los desamparados. En el cumplimiento de su vocación siente que está su felicidad. En la primera parte del libro, capítulo XX (p. 194), exterioriza:

Has de saber ¡oh Sancho amigo!
Que yo nací por querer del cielo
en esta nuestra edad de hierro
para resucitar en ella la dorada,
o de oro. Yo soy aquel
para quien están guardados los peligros,
las hazañas grandes,
los valerosos hechos...

Surge esta pregunta: ¿Por qué este caballero andante tiene entre ceja y ceja la justicia? No se puede echar a un lado el momento histórico de España. El tratadista ruso Ludovik Osterc, en *El pensamiento social y político del Quijote* (1975) consigna: “Es una sátira de las decrepitas relaciones feudales y absolutistas, y de las burguesas en su estado embrionario, a fines del siglo XVI y principios del XVII, donde los favoritos hacían de las suyas” (p. 33).

Este acápite concluye expresando que Cervantes aborrece el quietismo jurídico. Parte del concepto de un derecho natural-ideal que existe en la conciencia como arquetipo descubierto de una vez y para siempre.

B. Asuntos jurídicos

En estas líneas se abordan algunas disciplinas jurídicas tales como el derecho constitucional, el derecho penal y derechos de la persona. Don Quijote persigue obstinadamente el mismo objeto supremo al que aspiran los abogados y el

derecho mismo: la justicia. El buen juez debe hacer justicia aplicando el derecho no aislada o separadamente, sino conjunta e imprescindiblemente acompañado de criterios humanistas. Virtudes judiciales de don Quijote son: la justicia, que es suprallegal, universal, absoluta, ideal, espontánea y sencilla; la bondad está encaminada a corregir el mal, imponiendo el bien y la vida moral recta. Marcela, en el capítulo XIV, I parte, da a conocer: “La honra y las virtudes son adornos del alma, sin las cuales el cuerpo, aunque lo sea, no debe de parecer hermoso” (p. 150). En una bella antítesis el hidalgo refiere: “El buen paso, el regalo y el reposo allá se inventó para los blandos cortesanos, mas el trabajo, la inquietud y las armas solo se inventaron (...) para caballeros andantes” (capítulo XIII, I, p. 137). En el derecho constitucional, un tema es el famoso discurso de la Edad Dorada. En esta edad el hombre vivía con justicia. Es necesaria la vuelta al estado de naturaleza para preservar los derechos innatos de que en ella gozan los individuos y ello solo puede tener lugar, para don Quijote, mediante la instauración de la orden de los caballeros. Otro de los asuntos constitucionales en el *Quijote* es la igualdad. La sociedad, en el *Quijote*, estaba dividida en los siguientes estratos: el clero, la nobleza y los que tenían y no tenían. Para nuestro autor, solamente hay dos categorías de linajes: la del hombre virtuoso, diligente y creador, de

De la lectura de la obra inmortal cervantina se desprende que un derecho preponderante en la persona es *la dignidad*. ¿Cómo se realiza en la novela? En primer lugar, las salidas del hidalgo tienen un sentido edificante: un *salir de* ese conformismo, es esa negación a resignarse, apartarse de esa concepción vulgar del tiempo o pasar la vida. Otra manera de dignificar la vida en la obra artística es *la dimensión trágica de la vida*. Esta es la razón de ser de la aventura.

que él mismo se considera dechado y maestro, y la de quienes pasan su vida en una holganza estéril y corrosiva. Por eso expresa en la segunda parte, capítulo XLII: “La virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale” (p. 304). El último de los motivos constitucionales en esta creación literaria es *la libertad*, el gran tema del *Quijote* y del constitucionalismo. En el capítulo LVIII, segunda parte, se lee: “La libertad es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos (...) y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.”

Respecto al *derecho penal*. Son importantes en lo penal los principios que se llevan a cabo por Sancho. Ellos son: la oralidad, la publicidad de los medios pro-

batorios, la garantía de cada parte a ser oída, el respeto de la presunción de inocencia. Hay uno que es fundamental, cual es el *in dubio pro reo* (II.XLII). Se aclara que el *in dubio* en el contexto tiene un tinte misericordioso. En caso de duda deberá estarse a lo más favorable al reo. En estos preceptos se identifica una humanización del derecho penal. Todos estos conceptos *pro homine* están en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 14). Ante un derecho penal deshumanizante como el que tenemos, podemos aprender mucho del hidalgo.

Delitos. En las páginas de la novela se perciben muchas conductas delictivas, entre ellas interesan: el *cohecho*, que es sobornar, corromper con dádivas al juez, a persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide. De ahí que en la larga carta que Sancho envía a don Quijote, cuando aquel ya estaba ocupando su cargo de gobernador, le dice: “Hasta agora no he tocado ni llevado cohecho” (II, Ll, p. 375).

Homicidio. Aparece en el capítulo LX, de la segunda parte, en la persona de Vicente Torellas, por parte de su enamorada Claudia Jerónima, cuando creyendo esta que su prometido Vicente iba a casarse con Leonora, por puro despecho lo mató, disparándole con una escopeta.

Hurto del rucio de Sancho. En esa época era común esta infracción. Ni Sancho pudo escapar como víctima de ese hecho punible; cuando el escudero dormía, Ginés de Pasamonte le hurtó su jumento (I, capítulo XXIII, p. 227).

Ignacio Rodríguez Guerrero, en *Tipos delincuentes del Quijote* (1974), describe una entidad despreciada por Cervantes por los abusos que cometía. Se trata de la *Santa Hermandad*, una jurisdicción penal y policial fundada por los Reyes Católicos en 1476, que conocía de los siguientes casos: “- Hurto o herida perpetrados en el campo; - Hurto o robo realizado en poblado; - Quebrantamiento de casa; - Forzamiento de mujer; - Oposición contra la justicia y desobedecimiento de ella” (p. 102).

La pena. Cervantes pone de manifiesto la extrema dureza y severidad de las penas y castigos

de la época. Sobre ello ha advertido César Beccaria en *De los delitos y de las penas*, que estas deben ser proporcionadas. Así, en el capítulo XXII, primera parte, dice el guarda que a Ginés de Pasamonte se le ha impuesto una gran pena: “Va por diez años, que es como una muerte civil” (p. 57). Una de las penas que cumplían los ladrones y homicidas tenía que ver con *las galeras*. Luis Arroyo Zapatero, en *Delitos y penas en el Quijote* (2013), explica su contenido:

Era una condena en una nave cuyo oficio era remar. Los galeotes cumplían su condena ensartados en la cadena que les ataba en ristras sobre cada banco de la nave, sin que jamás se las quitare el grillete del pie, salvo para que el alguacil librase al grillo del cadáver del galeote. Comida, sueño y fisiología, todo se hacía *en cadena* y en comunidad de hierros. Azotes y galeras estaban unidos. (p. 48).

Derechos de la persona. De la lectura de la obra inmortal cervantina se desprende que un derecho preponderante en la persona es *la dignidad*. ¿Cómo se realiza en la novela? En primer lugar, las salidas del hidalgo tienen un sentido edificante: *una salir de ese conformismo*, es esa negación a resignarse, apartarse de esa concepción vulgar del tiempo o pasar la vida. Otra manera de dignificar la vida en la obra artística es *la dimensión trágica de la vida*. Esta es la razón de ser de la aventura. Es de mucho valor para la realización personal de cada individuo, puesto que lo lleva a conocer lo desconocido; a despertar la inquietud, la curiosidad, el asombro. En el capítulo XX, I, don Quijote dirige estas palabras a su escudero: “Yo soy aquél para quien están guardados los peligros, las grandes hazañas, los valerosos hechos” (p. 202). Finalmente,

hay una opción que dignifica al ser humano: *la solidaridad*. En la primera salida (capítulo II, I), describe un programa de vida que se desarrolla en la alteridad: deshacer agravios, enderezar entuertos, enmendar sinrazones, mejorar abusos y satisfacer deudas. Baruch Spinoza en su *Ética* (1996) diserta sobre pasiones tristes y pasiones alegres. Son las primeras: el odio, el egoísmo y la violencia; y las segundas, el amor, la solidaridad. Nuestro caballero encarnó las últimas, dejando a un lado las tristes y asumiendo las alegres. La defensa de la vida es otro derecho de la persona. En el capítulo XXVII, II, don Quijote es defensor de la vida y determina que se ha de tomar las armas, entre otras cosas, para la defensa de la vida y de la patria.

72 *La educación es otro derecho del ser humano. ¿Qué puede aprender la educación de hoy de la obra maestra de Cervantes? Hay muchos elementos que la pedagogía del siglo XXI puede tomar, como el humor. Este es una invitación al encuentro con el otro, para tratar con él una relación ética, es decir, a tomar parte en la narración de su vida. Darío Fo, Premio Nobel de Literatura 1997, en entrevista a Rosana Torres (1986), del diario *El País* de España, afirma: “Un pueblo que no tiene el sentido del humor, termina siendo criminal” (párr. 4). El humor va contra la rigidez y entra en un ambiente de suavidad o lucha contra la represión del diario acontecer.*

En dos acertados tropos —hipérbole y prosopopeya— el ama cuenta que cuando don Quijote regresó de su segunda salida vino flaco, amarillo, en un carro de bueyes, encantado, que para volverle en sí, “le gastó más de seiscientos huevos, como lo sabe Dios y todo el mundo y

sus gallinas no la dejarán mentir”. (II, capítulo VII, p. 54).

“No deja de causar cierta hilaridad cuando don Quijote desafía a un león y este le mostró las partes traseras y se torna indiferente ante el personaje.” (II, capítulo XVII, p. 124).

Otro ingrediente que nuestras instituciones formativas deben aprovechar de esta obra es el *diálogo*. Es una creación artística rebosante de dialogicidad. Hay muchos diálogos del libro que nos remiten a Sócrates, porque buscan el consenso, no la imposición; nos obligan a pensar, a una relación mayéutica, a *dar a luz* ideas y conceptos y a problematizar la realidad. La hora actual, que padece una crisis dialógica, sin duda puede acudir a esta obra magna en la que los dos personajes fundamentales humanizan la comunicación. Recordando al pensador hebreo Martín Buber en *Yo y tú* (1995), las relaciones humanas deben inscribirse en el respeto y no en la cosificación o reificación. Por último, otro fundamento educativo del *Quijote* es encaminar a los hijos *en los valores y en la autonomía*. En el capítulo XVI, II, don Quijote exhorta: “A los padres toca encaminar a los hijos por los pasos de la virtud (...) y se les deje seguir aquella ciencia a que más le vieren inclinado” (p. 118).

III. Administración de justicia

El contenido de este capítulo gira alrededor de la persona de Sancho Panza, en lo que concierne a los consejos de don Quijote a su escudero sobre el gobierno de la ínsula Barataria y su rol de administrador de justicia.

A. Consejos de don Quijote

De los consejos que da don Quijote a Sancho Panza aquí se tratan los que atañen al ejercicio jurídico. Ellos tienen como objetivo: para utilidad de Sancho y provecho de la ínsula (II, capítulo 32). Helos aquí pronunciados en el capítulo XLII, II: “*Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores (...)*” (p. 303).

En las obras anteriores al *Quijote* aparecen los gobernantes personificados en reyes o príncipes, como en *El Príncipe*, de Nicolás Maquiavelo. Con la aparición de *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de La Mancha* irrumpe, por vez primera en la historia literaria del orbe, como gobernante, un rústico, auténtico representante del pueblo. De ahí la índole democrática de su gobierno.

— “Mira, Sancho, si tomas por medio a la virtud y te aprecias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que los tienen príncipes y señores...” (p. 304).

Hay dos partes en esta recomendación: la primera, que el administrador de un gobierno no puede caer en la escisión político-moral. No. Debe existir en el buen rector de un Estado la conjunción entre las dos. Es una exhortación para nuestros gobernantes que mediante sus actos hacen el divorcio de política y rectitud. La segunda es un dardo contra la corrupción de la península en los siglos XVI y XVII, en manos de reyes y príncipes. El profesor de la Universidad Autónoma de México, Ludovik Osterc, en su obra antes citada, nos da a conocer que “el 2 ó 3 por ciento de los españoles pertenecientes a la

máxima jerarquía social, o sea el rey, la nobleza y el alto clero, poseían el 97 o el 98 por ciento del suelo hispánico” (1975, p. 35).

Ante un “telos” dominado por el “tener” o la avaricia, no había espacio para la virtud.

— “Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida en los ignorantes que presumen de agudos”.

Según María Moliner, en su *Diccionario de uso del español*, tomo II (1991), esa ley tenía que ver con la “resolución de un juez tomada según su criterio, sin fundamento legal” (p. 248). Todo un monumento a la irresponsabilidad. El juez tomaba las decisiones por lo que a él se le ha “encajado” en la cabeza, sin prestar atención a lo que las leyes disponen. Con esto se muestra la arbitrariedad que reinaba en lo jurídico, en la sociedad española en la que vivió Cervantes. Por ello, el caballero sale al mundo para socorrer viudas, amparar doncellas, favorecer casadas, huérfanos y pupilos.

— “Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre”.

Se observan dos aspectos de mucho relieve en lo procesal. La búsqueda de la verdad es primordial en un proceso y la igualdad en la administración de justicia.

En la práctica del oficio judicial dos eran las principales cualidades que debían presidir la labor del juez: la objetividad y la imparcialidad. La insistencia que a este respecto muestra don



74

Los romanos aplicaban una máxima plena de sabiduría: “*summum ius, summa iniuria*”, que vertida a nuestra lengua quiere decir: “El exceso de derecho, genera exceso de injusticia”. Muchos iusfilósofos del siglo XX han disertado sobre un “derecho justo”, queriendo decir no una expresión pleonástica, sino evitar el rigorismo jurídico.

Quijote es buena prueba de la importancia capital que a ambas era necesario concedérsele por parte del escudero. La objetividad debía llevar al juez a la búsqueda de la verdad, utilizando al efecto cuantos medios estimare oportunos. En cuanto a la imparcialidad, don Quijote le precisa a Sancho que no discrimine a las partes de un pleito ni en función del sexo, ni de su patrimonio.

— “Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo” (p. 304).

Los romanos aplicaban una máxima plena de sabiduría: “*summum ius, summa iniuria*”, que vertida a nuestra lengua quiere decir: “El exceso de derecho, genera exceso de injusticia”. Muchos iusfilósofos del siglo XX han disertado sobre un “derecho justo”, queriendo decir no una expresión pleonástica, sino evitar el rigorismo jurídico. El procesado espera equidad para enfrentar el futuro que le aguarda. En fin, que el marco sea el de un equilibrio sustancial. El catedrático Ludovik Osterc, en su aludida obra afirma que “los jueces y sus subordinados eran extremadamente venales, de modo que la justicia podía venderse y comprarse” (1975, p. 242). Al respecto, Cessare Beccaria, en *De los delitos y de las penas* (2012), escribe: “El límite que debería fijar el legislador al rigor de la pena parece que consiste en el sentimiento de compasión” (p. 58).

— “Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones” (p. 305).

Lo anterior se emparenta con el respeto al procesado. Es acertada la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, cuando establece: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. En nuestra patria colombiana, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal comienzan en el artículo primero con el respeto a la dignidad humana.

— “Cuando la justicia estuviere en duda, me decantase y acogiese a la misericordia” (II, LI, p. 372).

Esa afirmación identifica un principio que se aplica constantemente en el derecho penal: el *in*

dubio pro reo. Si las pruebas arrojan resultados ambiguos o son contradictorias, debe absolverse aplicando este principio universal. Se puede aseverar, sin temor a equivocación, que estas disposiciones jurídicas hacen de un juez una persona proba y agente de equidad.

B. Sancho Panza en su papel de juez

En el capítulo XLV, II, aparecen los juicios en que Sancho Panza tiene la oportunidad de realizarse como juez. Por ejemplo: era un señor que le fue a pedir a un sastre que le hiciera una caperuza con un tipo de tela que él le llevaba, pero como era tan desconfiado y temía que el sastre se quedara con un trozo de tela le dijo que le hiciera las máximas posibles, al final el sastre le dijo que le podía hacer cinco caperuzas diminutas haciendo caso a que el hombre quería cinco. Entonces el sastre le exigía al hombre el dinero que se había ganado haciendo esas caperuzas, mientras que el hombre le exigía al sastre el trozo de tela que le había dado. Sancho, al ver esto, decidió que ninguno de los dos tuviera lo que pedía, ya que ambos habían sido desconfiados con el otro. Después de este proceso, vale la pena hacer un comentario sobre el juicio. La tramitación procedimental carece de formalismos. Está presidida por los principios de inmediatez y concentración; el juez interviene directamente en la práctica de las diligencias probatorias y en la apreciación de estas. Es un juicio rápido, es gratuito, no hay costas procesales algunas. La sentencia se basa en la equidad y es de instancia única. Con el gobernador Sancho estamos ante la justicia como expresión de las buenas intenciones de un hombre de buena fe. A San-

cho no lo vemos buscando cómo obtener algún beneficio para sí o para cualquier otro, en los casos que le presentan para que dirima lo justo y lo no justo. Decide desde una referencia a una otredad: la equidad y la convivencia humana. El pueblo es admirador de la acción de justicia del escudero hasta el punto que lo compara con Salomón. Cervantes eleva los juicios de Sancho a un modelo paradigmático, para poderlos contraponer más fácilmente con la realidad de la administración de justicia del momento histórico y lograr así una contundente crítica de dicha realidad. Porque, en efecto, la administración de justicia de la época cervantina se caracterizaba por todo lo contrario a lo que se aprecia en los juicios de Sancho, esto es, tribunales colegiados, procedimiento escrito, tramitaciones complejas y lentas, presencia inexcusable de abogados, sentencias no motivadas, instancias sucesivas, altos costos, etc.

Sancho es el prototipo del juez dotado de sentido común, un juez identificado con el pueblo del que es su genuina representación. Por eso, de una manera diáfana, Ludovik Osterc, en *El pensamiento social y político del Quijote* (1975) escribe: “La putrefacción del aparato estatal tenía su paralelo / en la suma corrupción de la administración, empezando / por sus magistrados, pasando por los jueces, y terminando / por sus empleados de ínfimo grado” (p. 242).

En fin, se puede manifestar que el gobernador de Barataria actuó con suma responsabilidad en la administración de justicia, de manera ineludible y asumida con todo su peso. Esta es la respuesta que da esta obra de arte ante una justicia abyecta y despreciable. Con razón Helmut Hatzfeld,

en *El Quijote como obra de arte* (1949), escribe: “Es Don Quijote una obra típica de la ironía” (p. 249). Cuando la duquesa exhorta a Sancho para que lleve con él el burro al gobierno, responde él así: “Yo he visto ir más de dos asnos a los gobiernos” (II, XXXIII, p. 251). El escudero merece esta elegante aposición: “Sancho Panza, flor y espejo de todos los insulanos gobernadores” (II, LII, p. 384).

IV. Derecho a la libertad

La buena literatura muestra las contradicciones de la sociedad, conmueve y, por supuesto, eleva el espíritu. Este capítulo se centra en un aspecto que apunta a la trascendencia del ser humano, como es la libertad.

76

A. Los galeotes

En este capítulo XXII (I) se nos presenta otra aventura de don Quijote y Sancho, en la cual nuestros dos personajes se encuentran con muchos malhechores que van a cumplir condena en las galeras del rey. Don Quijote y Sancho iban caminando tranquilamente por un descampado, cuando hallaron en su camino a unos galeotes, presos, que iban escoltados por unos comisarios armados. Don Quijote al ver que estos presos iban encadenados, se interesó por el motivo de esta inhumana situación. Sancho se lo intentó explicar, pero al no quedar satisfecho, este comenzó a preguntarles a los galeotes la razón de su condena. Los galeotes comenzaron uno por uno a explicarle a don Quijote el fundamento

de estar encadenados y condenados a trabajar en las galeras del rey. Don Quijote, al considerar injusto que esos hombres estuvieran condenados por algo que él no consideraba una pena mayor, decidió liberarlos y dejarlos marchar en paz. Al acabar esta pequeña batalla entre los galeotes y don Quijote contra los comisarios, don Quijote les dijo a los galeotes que fueran a visitar a su amada Dulcinea del Toboso y a contarle que el Caballero de la Triste Figura, don Quijote, les había liberado de sus cadenas y penas. Los galeotes, además de negarse a cumplir este pequeño mandato, comenzaron a apalearse y saquear a don Quijote y a Sancho, dejándoles a la intemperie. Haciendo una disección del texto, es pertinente detenerse en estos asuntos. En primer término, presenciamos que esta es una aventura de acometimiento, o real, como la de los molinos de viento, diferente de la imaginaria bajada a la cueva de Montesinos (XXII, II). Por otro lado, está en juego la libertad de los galeotes. Hay en la balanza dos derechos: la libertad y la justicia. Don Quijote opta por el primero, consecuente con su voto de caballero de favorecer a los menesterosos y oprimidos de los mayores. Sobra decir que algunos delitos eran de bagatela. Sobre este derecho es justo y oportuno citar al filósofo de Estonia, Isaiah Berlin, en *Cuatro ensayos sobre la libertad* (1998, p. 66):

El sentido fundamental que tiene la libertad es el estar libre de cadenas, del encarcelamiento y de la esclavización por parte de los otros. Desear ser libre es querer eliminar obstáculos; luchar por la libertad personal es querer disminuir la interferencia, la explotación y la esclavización de los hombres que tienen sus propios fines, y no los de uno mismo. La libertad, por lo menos en su senti-

do político, es sinónimo de ausencia de intimidación y dominación.

En este pasaje llama la atención y desconcierta un tanto la respuesta que dan los liberados a don Quijote. Ellos apedrean al Caballero de la Triste Figura y a su escudero. Sorprende esta situación. Ahondando en esta creación literaria, es evidente que esta no es una novela rosa. Don Quijote, por ser tal está imbuido de quijotismo, y un rango del mismo es el fracaso. Vale la pena acudir a Luis Rosales, quien en su citada obra *Cervantes y la libertad* (1985) nos lleva de la mano para enseñarnos que la vida se edifica sobre escombros. “Don Quijote se arriesga, vive en peligro, pero no cede ante la derrota. El fracaso le hace nacer todos los días” (p. 852).

El último elemento que se desprende del texto es el histórico. Edmond Cros, en *Literatura, ideología y sociedad* (1986), expone que “la obra literaria es un documento histórico que ofrece testimonios directos sobre la realidad de las sociedades implicadas” (p. 14). Si echamos una mirada a la historia, caemos en cuenta que en el siglo XVI, la Corona, en el reinado de Felipe II, requería a la justicia la condena a galeras del mayor número posible de ajusticiados. La batalla de Lepanto, ocurrida el 7 de octubre de 1571, entre Turquía y España; la Liga Santa; los Estados de Génova y Venecia, por razones geopolíticas y religiosas, testimonian la presencia de los galeotes. Con referencia a este acto de liberación del *Quijote*, nos identificamos con lo escrito por Ignacio Rodríguez Guerrero en *Tipos delincuentes del Quijote* (1974): “Ese acto suyo debe reputarse como una protesta contra la corrupción increíble de la justicia de su tiempo, para otorgar



El sentido fundamental que tiene la libertad es el estar libre de cadenas, del encarcelamiento y de la esclavización por parte de los otros. Desear ser libre es querer eliminar obstáculos; luchar por la libertad personal es querer disminuir la interferencia, la explotación y la esclavización de los hombres que tienen sus propios fines, y no los de uno mismo. La libertad, por lo menos en su sentido político, es sinónimo de ausencia de intimidación y dominación.

77

a los desvalidos el atributo más grande de que el hombre puede disponer: la libertad” (p. 231).

V. Conclusiones

Una importante conexión entre la literatura y el derecho, a partir de su vertiente literaria e imaginativa, es la presencia de una dimensión na-

rrativa en lo jurídico, que viene propiciada por la trascendencia que han adquirido en el derecho los principios y la jurisprudencia creadora.

La literatura es relevante para el derecho, ya que desarrolla en los operadores jurídicos una gran dosis de sensibilidad, esencial para su ejercicio institucional, y en los estudiantes de derecho la importancia de la literatura en la enseñanza de la jurisprudencia.

Lo hermenéutico es un contacto entre el cosmos literario y el jurídico. La interpretación debe estudiarse como una actividad general, no específica del campo jurídico o del literario, debe considerarse un rol de conocimiento que ha de mirar a los diversos contextos de esa actividad.

78

La dimensión creadora es de mucho relieve en el vínculo jurídico-literario. Es preciso reconocer que la creatividad de la literatura ayuda a la práctica del derecho, ampliando su horizonte de sentido, lo que permite construir soluciones que no le ofrece la jurisprudencia.

El discurso jurídico y el literario difieren en la certidumbre. El discurso jurídico crea certidumbres, mientras la literatura origina verosimilitudes.

En lo imperativo, el derecho se compone de mandatos provenientes de la voluntad del legislador, la literatura son relatos destinados al placer estético y a la transmisión de ideas.

La concepción iusfilosófica en el *Quijote* es iusnaturalista, de corte teológico, esto es, el Caballero Andante se considera ministro de Dios en la Tierra que ejerce justicia.

Contrapone el hidalgo la justicia de la Edad Dorada y la de Hierro. En la primera se da la justicia a plenitud y en la segunda la inequidad, ligada al fraude y al engaño.

En la administración de justicia es loable la deontología que inculca don Quijote a Sancho respecto al buen gobierno y a la administración de justicia en la ínsula Barataria. Le insiste en la imparcialidad y objetividad, evitando la ley del encaje.

En el acto de liberación de los galeotes hay una coherencia en el Caballero de la Triste Figura con su ideal y voto de caballería. Nos recuerda que el fracaso no es de ángeles, pertenece al ser humano.

Referencias

- Arroyo Zapatero, L. (2013). *Delitos y penas en el Quijote*. Madrid: Editorial Bomarzo.
- Berlin, I. (1998). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Beccaria, C. (2012). *De los delitos y de las penas*. Bogotá: Editorial Temis S. A.
- Cros, E. (1986). *Literatura, ideología y sociedad*. Madrid: Editorial Gredos.
- De Cervantes Saavedra, M. (1984). *El ingenioso hidalgo Don Quijote de La Mancha*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Fuentes, C. (1992). *Cervantes o la crítica de la lectura*. México, D. F.: Editorial Joaquín Mortiz.
- Hatzfeld, H. (1949). *El "Quijote" como obra de arte del lenguaje*. Madrid: Patronato del IV centenario del nacimiento de Cervantes.

- Magris, C. (2008). *Literatura y derecho ante la ley*. México, D. F.: Sexto Piso.
- Moliner, M. (1991). *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.
- Osterc, L. (1975). *El pensamiento social y político del Quijote*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Posner, R. A. (2009). *Law and Literature*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Rodríguez Guerrero, I. (1962). *Tipos delincuentes del Quijote*. Medellín: Editorial Bedout.
- Rosales, L. (1985). *Cervantes y la libertad*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Ross, A. (2001). *El concepto de validez y otros ensayos*. México, D. F.: Fontamara.
- Sófocles. (1982). *Antígona*. Navarra: Salvat Editores.
- Talavera, P. (2006). *Derecho y literatura*. Granada: Editorial Comares.
- Torres, R. (8 de marzo de 1986). Darío Fo: “En la pornografía al uso no hay fantasía”. Obtenido de *El País*: <https://elpais.com/diario/1986/03/08/cultura/510620403-850215.html>